

La protección y promoción jurídica de los lugares de memoria en Colombia. El caso del cementerio de La América, barrio San Javier (Comuna 13), Medellín

Legal Protection and Promotion of Places of Memory in Colombia. The Case of the America Cemetery, San Javier Neighborhood (Comuna 13), Medellín

Luis Ociel CASTAÑO ZULUAGA

Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria (Colombia)

locastano@tdea.edu.co

<https://orcid.org/0000-0002-3374-4343>

Doctor en Derecho. Profesor titular

Natalia Andrea RESTREPO HERNÁNDEZ

Universidad de Antioquia (Colombia)

nrest11@tdea.edu.co, Natalia.restrepoh@udea.edu.co

<https://orcid.org/0000-0002-4191-7339>

MSc. Antropología con énfasis antropología biológica. Profesora-investigadora

Ingrid Estibaliz SÁNCHEZ DIEZ

Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria (Colombia)

ingrid.sanchez@tdea.edu.co

<https://orcid.org/0000-0003-3114-6179>

Doctora en Derecho. Docente ocasional tiempo completo

Recibido: 12/09/2023

Aceptado: 30/10/2023

Luis Ociel CASTAÑO ZULUAGA , Natalia Andrea RESTREPO HERNÁNDEZ, Ingrid Estibaliz SÁNCHEZ DIEZ
La protección y promoción jurídica de los lugares de memoria en Colombia. El caso del cementerio...

Ars Iuris Salmanticensis,
vol. 11, Diciembre 2023, 59-82
eISSN: 2340-5155
Ediciones Universidad de Salamanca - CC BY-NC-SA

Resumen

El presente texto constituye una argumentación en favor del reconocimiento y dotación de protección jurídica a los espacios físicos de memoria generados por la interacción de las víctimas y la sociedad civil en los territorios de Colombia.

Con el objetivo de reivindicar y contribuir a evitar la desaparición de estos lugares, referimos una práctica global y permanente en el tiempo ejemplificada a través de la resignificación del cementerio de La América (Comuna 13, Medellín) como espacio de memoria. Se pretende, desde una perspectiva jurídica, evitar que se pierdan y desaparezcan las iniciativas sociales con capacidad de construir memoria colectiva y de contribuir a la generación de marcos de convivencia destinados a la consolidación de la paz.

La siguiente exposición refiere el valor de este tipo de iniciativas, advierte que el ordenamiento jurídico colombiano carece de un instrumento de protección efectivo y argumenta en favor de la emisión de una Ley de Memoria que incluya un procedimiento adecuado de reconocimiento, identificación y protección de los espacios de memoria generados por la interacción de víctimas y sociedad civil en los territorios.

Palabras clave: lugares de memoria; memoria colectiva; bienes de interés cultural; conflicto armado; ley de memoria.

Sumario: 1. Introducción. La necesidad de generar una memoria histórica colectiva. 1.1. Razones por las que los emplazamientos elegidos por las víctimas y la acción civil para la exposición y generación de los relatos acerca de lo ocurrido durante el conflicto bélico merecen ser conocidos, respetados y amparados por el conjunto de la sociedad y por las instituciones públicas. 1.2. Los emplazamientos configurados o resignificados por iniciativa de víctimas y colectivos sociales como lugares o sitios de la memoria histórica. 1.3. El papel de los espacios memoriales en la construcción de memorias en los territorios y su contribución a la consecución de la paz. 2. La preceptiva protección jurídica de los lugares de la memoria histórica. 2.1. El deber de los Estados de garantizar la disponibilidad y la accesibilidad a los sitios de memoria. El caso de Colombia. 2.2. Evidencias aportadas por el análisis normativo de que la legislación colombiana no incluye normas con capacidad para preservar adecuadamente estos espacios de memoria. 2.3. Referencias de derecho comparado. 3. Conclusiones. 4. Bibliografía.

Luis Ociel CASTAÑO ZULUAGA , Natalia Andrea RESTREPO HERNÁNDEZ, Ingrid Estibaliz SÁNCHEZ DIEZ
La protección y promoción jurídica de los lugares de memoria en Colombia. El caso del cementerio...

Abstract

The following text constitutes a favorable argument regarding the reconnaissance and legal protective endowment to physical memory spaces created by the interaction between victims and civil society in Colombia's territories.

With the aim of claiming and contributing to prevent the disappearance of these places we refer to a global and permanent practice in time exemplified through the resignification of the America cemetery (Comuna 13, Medellín) as a memorial space. It is intended from a legal perspective to prevent the disappearance and loss of the social initiatives with the capacity of constructing collective memory and contributing to the generation of coexistence frameworks aimed to peacebuilding.

The following presentation refers to the value of these initiatives, and notes that the Colombian legal system lacks an effective protection instrument and argues in favor of the issuance of a Memory Law that includes an adequate procedure for recognition, identification and protection of memory spaces generated by the interaction of victims and civil society in the territories.

Keywords: places of memory; collective memory; assets of cultural interest; armed conflict; memory law.

Ars Iuris Salmanticensis,
vol. 11, Diciembre 2023, 59-82
eISSN: 2340-5155
Ediciones Universidad de Salamanca - CC BY-NC-SA

1. INTRODUCCIÓN. LA NECESIDAD DE GENERAR UNA MEMORIA HISTÓRICA COLECTIVA

El trabajo de protección y promoción de la memoria de los pueblos exige reflexionar acerca de la necesidad de explicitar el reconocimiento y la reivindicación de los espacios o lugares de memoria histórica constituidos, resignificados, por la interacción de iniciativas de la sociedad civil y de las víctimas en los territorios, así como de la conveniencia de articular para ellos una adecuada protección jurídica.

El objetivo de este artículo es dar a conocer la labor de investigación jurídica desarrollada con el fin de proponer instrumentos normativos destinados a garantizar la pervivencia de los entornos físicos en los que se materializan las acciones realizadas por víctimas y colectivos sociales que contribuyen a generar los relatos constitutivos de la memoria del conflicto en distintos puntos de Colombia. Lograr una protección y promoción jurídica adecuada es la finalidad perseguida.

En este texto se expone la argumentación relativa a un fenómeno y tipo de iniciativa global (que se ha dado en diferentes momentos a lo largo de todo el tiempo de duración del conflicto armado y en diversos puntos del territorio colombiano) con la ejemplificación y referencia concreta a una experiencia desarrollada desde 2017 en Medellín, Antioquia.

El análisis, así como las conclusiones y propuestas que se derivan de él, se basan en la resignificación como espacio de memoria, convivencia y regeneración del tejido social del cementerio La América, situado en el barrio San Javier, Comuna 13, de Medellín.

La pervivencia de estos espacios, de los espacios comunitarios destinados a la configuración de la memoria histórica y a la construcción de bases sólidas de convivencia de distintas comunidades, puede estar amenazada a medio y largo plazo por el uso al que se puedan destinar las fincas o predios en los que se asientan.

El presente texto defiende la trascendencia de estos lugares tanto para la construcción de memorias e identidades colectivas como para la reparación simbólica de las víctimas por parte de sus conciudadanos (elementos esenciales para la satisfacción inmaterial de las víctimas, la garantía del derecho a la verdad de toda la comunidad y el establecimiento de bases de convivencia que constituyen pilares estructurales de la consolidación de la paz y para cuya consecución el Acto Legislativo 01 de 2017 incorporó a la Constitución Política los tres mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición).

Asimismo, advierte acerca del riesgo que para la existencia futura de los espacios de memoria generados por la interacción de víctimas y colectivos de acción social supone la falta en el ordenamiento jurídico colombiano de instrumentos normativos con capacidad para otorgarles una protección legal específica.

Este documento se articula en torno a la convicción de que los sitios de memoria desempeñan un papel esencial en la garantía del derecho a la verdad del conjunto de la sociedad, por la relevancia que tiene la participación de las víctimas, sus familias y

la comunidad local en la configuración de una memoria colectiva que entre en diálogo con la oficial patrocinada por el Estado y sirva de dique de contención frente a la futura investida de tesis revisionistas o negacionistas¹.

Es la argumentación que apuntala tal convicción la que nos lleva a proponer la emisión de una Ley de Memoria que incluya un procedimiento o mecanismo efectivo de definición, identificación, declaración y protección de lugares memoriales generados por la acción de los colectivos de víctimas y agentes sociales.

Lo expuesto es resultado del análisis normativo y de instrumentos declarativos de carácter internacional, complementado con las interpretaciones doctrinales realizadas por distintos textos académicos y desarrollado con base en el diagnóstico de lo inadecuado del reconocimiento jurídico de estos espacios de configuración de la memoria histórica en Colombia.

Las afirmaciones relativas a la iniciativa que se utiliza para ejemplificar la generalidad de casos objeto del estudio han sido elaboradas a partir de la relación entablada con la asociación AgroArte desde julio de 2019, habiéndose extraído los datos aportados del documento presentado por el Colectivo Galería Viva a la Convocatoria Ministerio de Cultura Poblaciones: Narrativas culturales de los grupos de interés para la construcción de paz y reconciliación.

Los argumentos conforme a los que estimamos necesario realizar actuaciones efectivas destinadas al reconocimiento y la protección de los lugares memoriales generados por la interacción de víctimas y colectivos sociales en los territorios entroncan con dos elementos esenciales de la realidad colombiana actual:

- El valor de estos espacios para la consecución de una paz estable y duradera por el papel que potencialmente les corresponde en la construcción de memorias e identidades locales.
- La ausencia, en el ordenamiento jurídico colombiano, de fórmulas articuladas que sean útiles para la defensa de su pervivencia y el desarrollo efectivo de su función memorial.

1.1. Razones por las que los emplazamientos elegidos por las víctimas y la acción civil para la exposición y generación de los relatos acerca de lo ocurrido durante el conflicto bélico merecen ser conocidos, respetados y amparados por el conjunto de la sociedad y por las instituciones públicas

La protección y la promoción de estos espacios permite materializar los aportes de las comunidades afectadas por el conflicto y por la guerra que se ha librado en la

1. Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH). 2012: *Principios fundamentales para las políticas públicas sobre sitios de memoria*. Argentina, septiembre, 12.

sociedad colombiana en los últimos sesenta años. Las víctimas tienen una historia que contar y qué mejor que lo realicen en escenarios de análisis participativos, en los cuales se pueda contribuir a la reconstrucción del tejido social y, a través de ello, a la consecución de la paz².

Las consecuencias del conflicto solo pueden de manera objetiva dimensionarse a partir de los relatos de las propias víctimas sobrevivientes o de sus allegados. Solo así es posible medir el impacto de los hechos y de las consecuencias de los «procesos de reparación y/o de transición en las víctimas, en la restauración del tejido social, en la generación de procesos de reconciliación y la transformación del sujeto individual y colectivo»³.

1.2. *Los emplazamientos configurados o resignificados por iniciativa de víctimas y colectivos sociales como lugares o sitios de la memoria histórica*

Comenzando por establecer con claridad y precisión qué tipo de iniciativas son objeto de este trabajo, debemos recordar que hacemos referencia a todas aquellas en las que la interacción entre colectivos de acción social y víctimas (de cualquiera de las diferentes formas en las que se ha manifestado el conflicto armado) ha cristalizado en la configuración de espacios físicos para generar un legado de memoria destinado a honrar y reparar (al menos simbólicamente) a las víctimas y a sus familias, y que tienen entre sus objetivos esenciales los de contribuir a la mejora de la convivencia de las comunidades en las que se insertan y transmitir valores de paz y reconciliación a las generaciones posteriores⁴.

2. «Los textos de memoria histórica ayudan a reconstruir las situaciones presentadas para atender las nuevas situaciones del conflicto». NIÑO, M.; CARREÑO, M.; BUITRAGO, E.; VARGAS, O. y GAITÁN, S. 2020: «Pueblo Nuevo: reconocimiento de sujeto de reparación colectiva». En Roberth Salamanca Ávila (ed.): *Sujetos de reparación colectiva y construcción de territorios de paz. Libro I. Comunidades campesinas en Colombia: contextos de guerra y sujetos de reparación colectiva*. Bogotá: Redconpaz-Constes Colombia, Universidad Externado de Colombia, 182.

3. VILA, J.; LONDOÑO, D. y BARRERA, D. 2015: «Reparación de las víctimas de dictaduras, conflictos armados y violencia política en sus componentes de compensación, satisfacción, rehabilitación y no repetición». *El Ágora USB*, 2015, 5(1): 217-240, 217.

4. Estos acontecimientos o narrativas, personas o personajes y lugares resultantes son considerados rasgos de identificación grupal o de diferenciación con grupos poblacionales; surgen con el fin de visibilizar los límites de identidad social, convirtiéndolos en un marco social para compilación de las memorias. JELIN, E. 2002: *Los trabajos de la Memoria*. Madrid: Editorial siglo veintiuno.

De esta definición se desprende que el objeto del estudio son entornos físicos que pueden haber sido contruidos con los fines descritos o que han visto resignificado su destino original o su finalidad básica.

Siguiendo la nomenclatura establecida por documentos declarativos de carácter internacional⁵ y por las normas de derecho comparado⁶ que se han tomado en consideración, en adelante nos vamos a referir a estos emplazamientos como lugares o sitios de memoria.

Siendo rigurosos, las referencias iniciales que nos llevarían a conformar una definición de lugar o sitio de memoria histórica los identifican con escenarios de hechos atentatorios contra los derechos humanos⁷. Algo que dificultaría la aplicación (aunque fuera analógica) del término a espacios que no necesariamente han sido marco de las conductas y las acciones que en ellos se pretende relatar para ser recordadas y transmitidas.

Sin embargo, son los propios textos y normas estudiados los que nos animan a utilizar el nombre propuesto para referirnos a nuestro objeto de interés.

El documento sobre los sitios de memoria elaborado por Mercosur precisa que el concepto lugares de memoria alude a los sitios en los que sucedieron los acontecimientos y, también, a los «que, por algún motivo, están vinculados con dichos acontecimientos»⁸, aclarando que este vínculo puede ser explícito o construido. Lo que incluye aquellos espacios que, producto de la decisión de referir hechos y evocar su

5. Por la cercanía geográfica y los nexos culturales e históricos existentes, además de por la tradición de trabajo social y académico y desarrollado en el ámbito temático de la memoria histórica, hemos recurrido al documento elaborado por MERCOSUR en 2012 para establecer en su comunidad unos principios comunes rectores de las políticas públicas sobre sitios de memoria.

6. Lo reciente de su emisión, la temática abordada y los estrechos vínculos de tradición jurídica existentes entre España y Colombia han determinado la elección de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía; de la Ley Foral 29/2018, de 26 de diciembre, de lugares de la Memoria Histórica de Navarra, y de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

7. «Allí se encomendó al IPPDH que lleve adelante un estudio sobre los principios fundamentales para la preservación de sitios donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos [...]», 1. Introducción. Mandato del IPPDH y plan de trabajo, MERCOSUR (IPPDH). *Principios fundamentales para las políticas públicas sobre sitios de memoria*. Op. cit., 3. «Estos son los Lugares de la Memoria Histórica de Navarra, lugares vinculados al terror y la violencia, lugares en los que se cometieron todo tipo de vulneraciones de Derechos Humanos [...]», Preámbulo de la Ley Foral 29/2018, de 26 de diciembre, de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra, 3. «La sección 4ª regula los lugares de memoria democrática, que tendrán una función conmemorativa y didáctica [...]». Preámbulo de la Ley de Memoria Democrática, 15.

8. MERCOSUR (IPPDH). *Principios fundamentales para las políticas públicas sobre sitios de memoria*. Op. cit., 5.

memoria precisamente en ellos, se transforman en memoriales; «aunque, a priori, no tienen una relación directa con los sucesos que se busca transmitir»⁹.

Una técnica semejante utiliza la ley navarra de los lugares de memoria cuando en su Preámbulo, después de definirlos como escenario de violaciones de derechos humanos, añade en el párrafo posterior que Lugares de la Memoria Histórica de Navarra son también los lugares construidos por familias, asociaciones o instituciones que quieren preservar el legado de la memoria¹⁰.

Por su parte, la ley andaluza de memoria democrática ofrece una definición amplia en la que cabrían los sitios objeto de este estudio. La descripción de espacios, inmuebles o parajes que revelen interés por haberse desarrollado en ellos hechos importantes por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva¹¹ incluiría sin generar problemas conceptuales los emplazamientos en los que víctimas y colectivos civiles trabajan construyendo la memoria de los territorios.

La más reciente de las propuestas normativas analizada, la Ley de Memoria Democrática española¹², conceptualiza los lugares de memoria aludiendo a su significación y su repercusión en la memoria colectiva incluyendo en el término no únicamente entornos físicos, sino también aquel patrimonio inmaterial vinculado a la memoria y a la lucha por la recuperación y la profundización de los valores democráticos¹³.

Siendo consecuentes con lo expuesto, estimamos que es adecuado definir como lugares o sitios de la memoria a los espacios que, como el cementerio La América —que opera como ejemplo y representación del objeto de este artículo—, han sido elegidos por víctimas y colectivos de acción social para servir de punto de encuentro y soporte a actividades y prácticas memoriales.

Así, la iniciativa Galería Viva tiene su plasmación material en las instalaciones del cementerio La América. Un recinto que es objeto de intervención por parte de colectivos sociales de la Comuna 13 con el objetivo de instaurarlo como lugar de encuentro para generar lazos comunitarios.

La resignificación de un camposanto que cuenta a través de su evolución la historia de transformación profunda que vive Medellín¹⁴ se dirige a su constitución como

9. Nota al pie número 10. *Ibidem*, 6.

10. Preámbulo de la Ley Foral 29/2018, de 26 de diciembre, de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra, 3.

11. Artículo 21. Lugares de Memoria Democrática de Andalucía. Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

12. «Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática». BOE núm. 252, de 20/10/2022.

13. Artículo 49. Lugares de memoria democrática. Ley 20/2022 de Memoria Democrática.

14. Los gestores y responsables del cementerio La América se vieron obligados a ampliar sus instalaciones cuando, a raíz de la violencia urbana que afectó especialmente a la zona noroccidental de Medellín, en 2002 se incrementó sensiblemente el número de muertes de los habitantes del sector. En contraste, actualmente este camposanto enfrenta una dinámica inversa. El paulatino desuso provocado por el cambio de los rituales mortuorios le aboca a un posible abandono.

lugar de encuentro para la ritualización del dolor de las víctimas y de la comunidad afectada desde ópticas alternativas.

Reapropiarse del cementerio (y darle un uso complementario al tradicional) es uno de los medios que los vecinos de la Comuna 13 han encontrado para acompañarse colectivamente en los procesos de transformación del dolor en memoria y en las acciones de resistencia destinadas a comprender que la violencia urbana es un fenómeno que nos afecta a todos.

1.3. *El papel de los espacios memoriales en la construcción de memorias en los territorios y su contribución a la consecución de la paz*

La argumentación expuesta en el apartado anterior determina que estimemos que es aplicable a estos emplazamientos la tesis que defiende la esencialidad del derecho a la memoria (y de los sitios que contribuyen a construirla) para la realización efectiva de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación¹⁵.

Elementos que son básicos para la satisfacción de los derechos de las víctimas. Satisfacción efectiva que el Acto Legislativo 01 de 2017 considera requisito esencial para la consolidación de la transición y la construcción de una paz estable y duradera en Colombia¹⁶. Hasta tal punto que el Decreto 588 de 2017 —a través del cual se regula la Comisión de la Verdad— reconoce en su considerando que alcanzar dicho horizonte «requiere de manera urgente la adopción de mecanismos concretos para la satisfacción de los derechos de las víctimas» y declara que la Comisión de la Verdad «tiene como objetivo principal garantizar el derecho a la verdad, el cual ha reconocido el Acuerdo Final como un pilar fundamental para la consolidación de la paz»¹⁷.

La literatura académica¹⁸ y los documentos emitidos por organismos internacionales¹⁹ abundan en afirmaciones que reconocen la dimensión colectiva de la memoria

15. Ello así en cuanto la memoria histórica es el medio que posibilita el conocimiento de los hechos violentos a partir de los cuales será posible la construcción de la paz social en la medida en que se recupere y dignifique la voz de las víctimas del conflicto armado y de la violencia.

16. Artículo transitorio 1.º y artículo transitorio 2.º del Acto Legislativo n.º 01 de 4 de abril de 2017, por medio del cual se crea un Título de Disposiciones Transitorias de la Constitución para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

17. Página 3 del Considerando del Decreto 588 de 5 de abril de 2017, por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición.

18. CABRERA SUÁREZ, L. A. 2013: «El derecho a la memoria y su protección jurídica: avance de investigación». *Pensamiento Jurídico*, 2013, enero-abril, 36: 174. PERNASETTI, C. 2009: «Acciones de memoria y memoria colectiva. Reflexiones sobre memoria y acción política». En C. de la Peza (coord.): *Memoria(s) y Política. Poéticas, experiencias y construcción de nación*. Buenos Aires: Prometeo Editores.

19. Resolución 2005/66 sobre «El Derecho de la Verdad» adoptada en la 59.ª Sesión de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el 20 de abril de 2005. MERCOSUR (IPPDH). *Principios fundamentales para las políticas públicas sobre sitios de memoria*. Op. cit., 7.

como presupuesto del acceso a la verdad, la justicia y la reparación. Llegando algunos autores a sostener que, mientras la memoria neutraliza la violencia, el olvido la refuerza²⁰. Convicción que encontramos reflejada en el derecho comparado cuando el legislador español afirma en el preámbulo de la Ley de Memoria Democrática que «el olvido no es opción para una democracia»²¹.

En la misma línea, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que las generadoras de memoria son medidas de suma importancia para la adecuada reparación de las víctimas²².

La memoria histórica reviste una importancia trascendental en tanto instrumento de construcción de la paz al contribuir al esclarecimiento de hechos violentos otorgando voz e inmanencia a las víctimas.

Si el objetivo es que la memoria histórica de la época en la que se desarrolló el conflicto armado en Colombia cumpla con las funciones de reparar a las víctimas, evitar la repetición y confrontar el olvido que se traduce en impunidad, es necesario reflexionar acerca de cuáles son los mecanismos a través de los que estamos generando los relatos que van a conformar la memoria histórica y si se fomenta la participación de la sociedad en su configuración.

No debemos desconocer que los Estados desempeñan un papel activo en la construcción de la memoria oficial a través de políticas que incluyen la creación de dispositivos públicos destinados a construir y gestionar un relato y resarcir a las víctimas. Muchas veces por imperativo legal, algo que ejemplifica el compromiso con la memoria y la reparación de las víctimas que la Ley 1448 de 2011 impone al Estado colombiano²³.

Pero, como nos recuerda el Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos de Mercosur en su documento de 2012²⁴, el objetivo no es que el Estado construya una memoria oficial para que sea asumida acríticamente por la sociedad. Porque, en palabras de CABRERA SUÁREZ, «la elección de lo que es registrado en la memoria

20. CABRERA SUÁREZ, L. A. *El derecho a la memoria y su protección jurídica: avance de investigación*. Op. cit., 177.

21. Preámbulo. Apartado I. Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, 6.

22. Entre otras: Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Aloeboetoe y otros contra Surinam, Sentencia de 4 de diciembre de 1991. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso 19 comerciantes contra Colombia, Sentencia de 5 de julio de 2004.

23. JARAMILLO MARÍN, J. y TORRES, J. P. 2019: *Políticas, espacios y prácticas de memoria. Lugares, centros y museos de memoria: boom global y marcos políticos nacionales. Anotaciones desde Colombia (2013-2015)*. Bogotá: Editorial Pontificia Universitaria Javeriana, 113.

24. MERCOSUR (IPPDH). *Principios fundamentales para las políticas públicas sobre sitios de memoria*. Op. cit., 12.

pública y la forma como es representada no es neutral»²⁵. Y dejar exclusivamente en manos del poder público la elaboración del relato puede suponer el monopolio de una única visión que elimine los matices y las versiones con capacidad para contradecirla.

De este peligro advierte POLLAK cuando sostiene que la construcción de las memorias es conflictiva y los estudios contemporáneos revelan que hay memorias subterráneas, propias de minorías o vencidos, que han sido silenciadas por entrar en contradicción o no ratificar completamente la oficial²⁶.

Para tratar de evitar el riesgo descrito, Mercosur estima necesaria la participación de la sociedad, «específicamente de las víctimas y sus familiares, y de la comunidad local»²⁷, en la configuración de la memoria colectiva. Y propugna la creación de mecanismos de diálogo que ayuden a configurar un relato común sobre los hechos y a describir las causas estructurales de orden social que contribuyeron a que sucedieran²⁸.

PERNASETTI parece compartir esta visión cuando afirma: «Solo si existe espacio para el encuentro, el diálogo, el desacuerdo, la insatisfacción y el deseo de otra cosa, es posible que la potencialidad de la memoria se despliegue»²⁹. Y CABRERA SUÁREZ va más allá al reclamar que las organizaciones civiles se alcen como portavoces de la memoria pública en aquellos contextos en los que la versión oficial tienda a la amnesia forzosa³⁰.

Si, como el mismo autor sostiene, los grupos sociales tienen, como materialización efectiva del derecho a la memoria, la prerrogativa de que el poder público no tergiversar lo acontecido, les corresponde también la responsabilidad de hacer lo posible para que se conozca «con el mayor grado de veracidad posible»³¹.

Estos argumentos refuerzan la convicción de que es necesario proteger jurídicamente las iniciativas surgidas en el ámbito comunitario que, en palabras de JARAMILLO MARÍ y TORRES, «pretenden decir NO al olvido instituido de sus víctimas»³². Un olvido que puede ser selectivo, determinado por una imposición oficial o consecuencia de la instrumentalización en el marco de la lucha política por la memoria que en América

25. CABRERA SUÁREZ, L. A. *El derecho a la memoria y su protección jurídica: avance de investigación*. Op. cit., 180.

26. POLLAK, M. 2006: *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límite*. La Plata: Ediciones al margen, 18.

27. MERCOSUR (IPPDH). *Principios fundamentales para las políticas públicas sobre sitios de memoria*. Op. cit., 12.

28. *Ibidem*, 12.

29. PERNASETTI, C. *Acciones de memoria y memoria colectiva. Reflexiones sobre memoria y acción política*. Op. cit., 14.

30. CABRERA SUÁREZ, L. A. *El derecho a la memoria y su protección jurídica: avance de investigación*. Op. cit., 181.

31. *Ibidem*.

32. JARAMILLO MARÍN, J. y TORRES, J. P. *Políticas, espacios y prácticas de memoria. Lugares, centros y museos de memoria: boom global y marcos políticos nacionales. Anotaciones desde Colombia (2013-2015)*. Op. cit., 113.

Latina aún continúa siendo una lucha por el derecho político a la resistencia memorial. Como destaca JARAMILLO MARÍN, en el continente ha habido agentes subordinados y silenciados en la construcción memorial y es preciso visibilizar los déficits memoriales impuestos³³.

Por su parte, los lugares memoriales pueden constituir herramientas adecuadas para la construcción de memorias vinculadas con los conflictos armados y diversas situaciones de violencia. Y han demostrado su trascendencia en la consecución de una efectiva reparación simbólica a las víctimas y en la construcción de pilares que contribuyen a garantizar a toda la sociedad la no repetición de lo acontecido.

Así lo afirma el Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos de Mercosur cuando en 2012 destaca los sitios de memoria como medio para conocer lo ocurrido, soporte de la memoria colectiva y medida de reparación simbólica y garantía de no repetición³⁴.

Y así lo defiende CABRERA SUÁREZ al destacar que la tendencia más avanzada de la reparación «se dirige al impulso de los llamados lugares de memoria, como los centros de reflexión pública e impulso a la organización de víctimas»³⁵.

La combinación de los tres elementos expuestos (la memoria como presupuesto del derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación —pilares de la consolidación de la paz—, la necesidad de la participación social en la confección de la memoria y la adecuación de los lugares de memoria para la elaboración y transmisión de los relatos, así como su contribución a la reparación de las víctimas y al fortalecimiento de las garantías de no repetición) nos lleva a sostener que los emplazamientos físicos que son elegidos por víctimas y colectivos sociales como centro de encuentro y materialización de sus relatos son esenciales para la construcción de una memoria colectiva que refleje adecuadamente los hechos acontecidos, sus causas y la identidad propia de la comunidad que los padeció.

Cuando quienes padecieron directamente el daño y el menoscabo de sus derechos fundamentales y sus vecinos realizan actividades de intercambio de historias, de explicación popular de las causas, de reivindicación y reconocimiento de las víctimas y sus familias o de difusión de todo lo concluido en un espacio físico concreto y determinado a lo largo de un período de tiempo, ese lugar puede llegar a desempeñar un papel esencial para garantizar el derecho a la memoria (y consecuentemente a la verdad) de la sociedad en su conjunto.

33. JARAMILLO MARÍN, J. 2010: «El imperativo social y político de la memoria». *Revista Colombiana de Sociología*, enero-junio 2010, 33(1): 63 y 64.

34. MERCOSUR (IPPDH). *Principios fundamentales para las políticas públicas sobre sitios de memoria*. *Op. cit.*, 11, 12 y 14.

35. CABRERA SUÁREZ, L. A. *El derecho a la memoria y su protección jurídica: avance de investigación*. *Op. cit.*, 184.

Si los impulsores de la iniciativa y sus conciudadanos utilizan el emplazamiento para elaborar y transmitir los sucesos a un público amplio están cumpliendo con esta misión.

En los casos en los que, además, esos lugares se encuentran situados en los territorios concretos en los que se produjeron las violaciones de derechos humanos, la interacción de víctimas, vecinos y ciudadanos venidos de otras zonas tiene la capacidad de redefinir la memoria en relación con el contexto sociopolítico, cultural y económico del lugar en el que está inserto el sitio.

Así lo ponen de manifiesto la intervención efectuada en un excentro clandestino de detención, tortura y exterminio en Córdoba, Argentina (Espacio para la Memoria, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos Campo de la Rivera)³⁶ y las actividades diseñadas en torno al barrio Yungay de Santiago, Chile³⁷.

La combinación en los encuentros y eventos del objetivo de documentar, acreditar y transmitir las vulneraciones de derechos humanos con el de abordar las situaciones actuales de desigualdad y conculcación de derechos ofrece como resultado un relato que excede de los hechos para entrar a identificar causas y poner las bases para analizar si aún persisten. Un análisis esencial para poder actuar directamente sobre los factores primigenios que motivaron la posibilidad de que se produjera el conflicto y se enquistaran sus violencias.

Estos espacios pueden constituirse en centros de diálogo con capacidad para contribuir positivamente a generar una mejor convivencia y cuestionar los recursos a los que en el contexto del conflicto armado se ha recurrido para la resolución de conflictos.

Iniciativas como la articulada en torno al cementerio La América contribuyen a generar nuevos relatos y a enriquecer con ellos el patrimonio colectivo de la memoria.

Los objetivos que declaran sus impulsores (realización de un ejercicio de activación constante de la memoria a través de un diálogo que contribuya al esclarecimiento del pasado, conocimiento y difusión del pasado mediante la exposición de las vivencias y realidades de sus protagonistas, consecución del empoderamiento comunitario y superación del temor) configuran al cementerio La América no solo como un lugar de duelo y reparación —al que pueden acudir también los deudos de las personas desparecidas que no disponen de una ubicación a la que ir a recordarlas—, sino también como un espacio de uso público ligado a la promoción de los derechos de los actuales habitantes de la Comuna 13 y de toda la ciudad de Medellín.

36. GARBERO, V. 2019: «Las políticas de la memoria en un centro clandestino de detención, tortura y exterminio: el caso del Espacio para la Memoria, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos Campo de la Ribera (Córdoba, Argentina)». *Revista Digital Nuevos Mundos, Mundos Nuevos*, 19/02/2019. <https://journals.openedition.org/nuevomundo/75319>

37. *Sitios de memoria Barrio Yungay. Una ruta por la historia para la enseñanza en el aula*. Santiago: Museo de la Memoria y de los Derechos Humanos, 2015. https://ww3.museodelamemoria.cl/wp-content/files_mf/1545402918Yungay.pdf

La utilización de las instalaciones del cementerio La América para realizar actividades de reconstrucción histórica de la violencia desde las historias particulares de los vecinos, así como para establecer encuentros de voces diversas procedentes de la comunidad y de otros sectores de la sociedad, lo instituyen en huella espacial del conflicto en el ámbito urbano. Una expresión de orgullo y pérdida local que otorga un espacio comunitario a la actividad, tradicionalmente privada, de mostrar nuestras memorias³⁸.

El tiempo que lleva en funcionamiento como sitio de la memoria lo ha situado como referente local en la construcción de nuevas narrativas. A través de técnicas como el muralismo y la siembra, los participantes han desarrollado procesos artísticos que visibilizan las historias de vida de personas que descansan en el cementerio y de otras desaparecidas en el contexto de la violencia y han construido, junto con los habitantes de la zona, intervenciones que construyen y alimentan memorias colectivas.

Toda la labor conjunta de víctimas, vecinos y colectivos sociales se ha articulado en torno a estrategias pedagógicas, artísticas, investigadoras y de siembra que han sido calurosamente acogidas por la comunidad de la Comuna 13 y de otras zonas de la ciudad y de la región ayudando a mejorar la convivencia en el entorno y a favorecer la comprensión de los factores que han contribuido a que sea escenario de trágicos acontecimientos³⁹.

2. LA PRECEPTIVA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS LUGARES DE LA MEMORIA HISTÓRICA

Reconocer la transcendencia que estos lugares tienen para la consecución de una paz estable y duradera y reivindicar el valor de las iniciativas que han logrado configurarlos nos lleva necesariamente a considerar indispensable un mecanismo adecuado de identificación, gestión y protección de los sitios de memoria generados por la interacción de víctimas y acción civil.

Ante la percepción de que Colombia no dispone de instrumentos jurídicos adecuados para lograr tal finalidad, comenzaremos por argumentar la existencia de un

38. La conformación del simbolismo y la función del cementerio de La América recuerdan a la generación y objeto del Monumentos a los Caídos (Bolonia, Italia) y al memorial vivo que un grupo de activistas y artistas cívicos crearon en respuesta al Monumento a las Víctimas de la Ocupación Alemana (Budapest, Hungría). El primero surgió de un estallido espontáneo destinado a conmemorar las vidas y las muertes de sus seres amados y el segundo constituye una invitación a hablar del pasado en el que se siguen celebrando actos memoriales populares regularmente. LOWE, K. 2020: *Prisioneros de la historia*. Barcelona: Galaxia Gutemberg.

39. Descripción conformada a partir de la relación entablada con la asociación AgroArte desde julio de 2019, habiéndose extraído los datos aportados del documento presentado por el Colectivo Galería Viva a la Convocatoria Ministerio de Cultura Poblaciones: Narrativas culturales de los grupos de interés para la construcción de paz y reconciliación.

deber por parte del poder público de promocionar y preservar los espacios memoriales para, a continuación, exponer las conclusiones a las que nos ha llevado el análisis de las normas del ordenamiento colombiano que de un modo u otro hacen referencia a la memoria histórica o a la protección de bienes de especial interés para la comunidad sin articular un mecanismo adecuado que garantice la pervivencia de los lugares de memoria.

2.1. *El deber los Estados de garantizar la disponibilidad y la accesibilidad a los sitios de memoria. El caso de Colombia*

Mercosur, al intentar sistematizar los estándares generales del derecho internacional relativos a los sitios de memoria, considera que su generación y promoción es una herramienta con la que cuenta el poder público para cumplir las que asume como obligaciones del Estado en el ámbito de la verdad, la memoria y la reparación. Un conjunto de responsabilidades que, como expresión de la dimensión colectiva del derecho a la verdad, se materializa en el «deber de memoria»⁴⁰ que corresponde al Estado.

Y que para el tema que nos ocupa se concreta en el compromiso de los Estados de garantizar la disponibilidad, la accesibilidad y la preservación de los sitios de memoria a través de la articulación de los mecanismos administrativos precisos.

Este compromiso se torna en imposición cuando la Justicia establece la obligación de las instituciones públicas de resguardar ubicaciones que puedan contribuir a la reconstrucción de hechos atentatorios contra los derechos humanos⁴¹. Pero entendemos que también puede ser requerido su cumplimiento en los supuestos en los que se evidencie que los emplazamientos memoriales pueden contribuir efectivamente a la confección de las memorias de un territorio.

El Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos de Mercosur así lo entiende cuando propone la necesidad de preservar los sitios más allá del valor probatorio de algunos de ellos al destacar que pueden ser soporte para los trabajos vinculados con la construcción de memorias.

40. Responsabilidad jurídica que tiene su origen en una exigencia ética producto del Holocausto. El llamamiento a prestar testimonio acerca de lo ocurrido en los campos de exterminio surge de la necesidad de sacar a la luz unos hechos cuya ejecución estaba proyectada para no dejar rastros. Poner en conocimiento aquello que se ha pretendido ocultar y evitar que se olvide otorgan un gran valor a la declaración del testigo. Algo que ha suscitado críticas de quienes estiman que «no es conveniente su predominio sobre el análisis objetivo del pasado» y los que advierten acerca de «su utilización indiscriminada». ERICE SEBARES, F. 2008: «Memoria histórica y deber de memoria: las dimensiones mundanas de un debate académico». *Entelequia. Revista Interdisciplinaria*: Monográfico, septiembre 2008, 7: 91 y 92.

41. Redacción Pares, JEP tomaría medidas cautelares en el caso de la Comuna 13, Fundación Paz & Reconciliación, 31 de octubre de 2019. <https://pares.com.co/2019/10/31/jep-tomaria-medidas-cautelares-en-el-caso-de-la-comuna-13/>

Por lo tanto, si conectamos las conclusiones respecto al papel que pueden desempeñar estos espacios en la mejora de la convivencia y la consolidación de la paz en los territorios a través de la colaboración en la generación de sus memorias con las obligaciones asumidas por el Estado colombiano cuando adoptó el Acuerdo Final de paz, colegimos que es responsabilidad de los poderes públicos de Colombia articular un adecuado marco jurídico encaminado a la preservación de los lugares de memoria generados por la interacción de víctimas y colectivos sociales. Puesto que aceptó la necesidad y la pertinencia de abrir espacios que promuevan el reconocimiento de las víctimas y el establecimiento de responsabilidades para que toda la sociedad tenga un efectivo acceso a la historia y explicación de lo ocurrido⁴², no sería coherente que desatendiera las iniciativas que parten de las propias víctimas y de la acción civil trayendo como consecuencia el posible desincentivo de la participación ciudadana.

Además, la rama legislativa del poder público de Colombia consagra en una norma con rango de ley el deber de memoria del Estado al identificarlo en el artículo 143 de la ley de Víctimas con la obligación de «propiciar las garantías y condiciones para que la sociedad, [...], así como los organismos del Estado [...], puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto»⁴³. Un deber entendido como construcción de memoria histórica que, según la interpretación de UPRIMNY SALAZAR, atribuye a cada sección de la sociedad la posibilidad de luchar por la memoria asignando al Estado la responsabilidad de propiciar las garantías y condiciones para que esa labor sea factible.

Entendemos que un instrumento jurídico destinado al reconocimiento y la protección de los sitios de memoria estaría encuadrado dentro de esas garantías.

Una vez reconocido el deber y asumida la responsabilidad de su cumplimiento los poderes públicos tienen principalmente dos opciones:

- Elaborar leyes específicas que incluyan procedimientos y mecanismos destinados a valorizar, identificar y preservar dichos lugares.
- Reformular las leyes de patrimonio cultural, histórico o similares para incluir en ellas una especial protección de los espacios de memoria.

42. «Se requiere abrir espacios para la participación ciudadana más variada y espacios que promuevan el reconocimiento de las víctimas, el reconocimiento y establecimiento de responsabilidades, y el general, el reconocimiento por parte de toda la sociedad de la ocurrido y de aprovechar la oportunidad de la paz», Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 24 de noviembre de 2016. Introducción, p. 7. <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

43. Ley 1448 de 10 de junio de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

2.2. Evidencias aportadas por el análisis normativo de que la legislación colombiana no incluye normas con capacidad para preservar adecuadamente estos espacios de memoria

Colombia no cuenta en la actualidad con una Ley de Memoria Histórica. Las referencias normativas a este concepto las encontramos en la Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas, concretamente en los artículos que van del 142 al 148.

Aunque esta ley y el reglamento⁴⁴ que la desarrolla contienen disposiciones que podemos conectar con el reconocimiento del valor que se atribuye a las acciones de preservación de la memoria histórica y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas lideradas por la sociedad civil o la iniciativa privada y se encomienda a los poderes públicos una serie de acciones encaminadas a generarla, no se refieren a los sitios de memoria ni, por lo tanto, incluyen un mecanismo o procedimiento destinado a su definición, identificación, catalogación y protección.

Ambos documentos componen un corpus jurídico que es preciso comentar puesto que localizamos en ellos artículos cuyo contenido contribuye a la configuración de un marco legal que reconoce en su conjunto la adecuación de las iniciativas impulsadas por el trabajo común de víctimas y colectivos sociales.

De tal modo que, en el contexto del reconocimiento del derecho a la reparación integral que incluye la dimensión simbólica (presente de forma esencial en ámbitos como el que reivindicamos en este informe), hallamos referencias a la participación conjunta (art. 14), a la participación de la sociedad civil y la empresa (art. 33) y a la construcción de monumentos públicos de reparación y reconciliación (art. 139.f), así como la expresión normativa del deber, por parte del Estado, de garantizar la participación de las organizaciones de víctimas y sociales y promover y reconocer las iniciativas de la sociedad civil con enfoque diferencial en materia de memoria histórica (art. 145).

Todo lo cual, estimamos que, en una interpretación global del ordenamiento jurídico colombiano, apoya la pretensión de que se otorgue un reconocimiento concreto y una garantía de pervivencia adecuada —a través de una ley de memoria histórica que incluya estos lineamientos— a los espacios de memoria objeto de este texto.

Conectando el análisis de las normas en las que se incluyen disposiciones dedicadas a la memoria histórica en Colombia con la opción de articular la protección de los lugares de memoria mediante las leyes de patrimonio histórico y cultural, debemos señalar que el artículo 186 del decreto que reglamenta la Ley de Víctimas declara que la memoria histórica es patrimonio público.

Un patrimonio que, sin embargo, encuentra un difícil encaje en la definición de patrimonio cultural de la Nación que incluye la Ley 1185 de 12 de marzo de 2008, por la

44. Decreto n.º 4800 de 20 de diciembre de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011.

cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 —Ley General de Cultura— y se dictan otras disposiciones.

El artículo 1, que modifica el artículo 4 de la Ley General de Cultura de 1997, dispone que el patrimonio cultural de la Nación está constituido (es decir, que podrán ser considerados bienes del patrimonio cultural) por

todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, [...], así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, el arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Aunque, conforme a una interpretación amplia, podríamos argumentar a favor de que los sitios de memoria cumplen con los requisitos de tener un especial interés simbólico, incluso histórico, en el ámbito testimonial, la norma no recoge los matices y especificidades del concepto que organismos internacionales y expertos han denominado «patrimonio de la memoria» o «patrimonios perturbadores»⁴⁵.

Las afirmaciones precedentes deben matizarse a partir de la emisión del Decreto 2358 de 2019 y la inclusión del concepto de Paisajes culturales. Un término que define los territorios producto de la interrelación entre grupos sociales, comunidades o colectivos con su territorio o la naturaleza, referentes a procesos históricos, económicos, sociales, políticos, culturales o espirituales, que ilustran las formas de ocupación y manejo del territorio. Y son, por tanto, factores de identidad, pertenencia o ciudadanía; contienen bienes, manifestaciones o productos y todos aquellos elementos que son expresiones de la identidad cultural y que son representativos de una región claramente definida, e ilustran los elementos culturales esenciales y distintivos. Mediante la valoración y el manejo sostenible de estos lugares se posibilita, de manera efectiva, el goce de los derechos culturales. Entre los 5 tipos que se incluyen en esta categoría, encontramos, por fin, los lugares de memoria (numeral 4 del nuevo artículo 2.4.3.1) definidos como: espacios o sitios donde comunidades o colectividades a través del recuerdo, dan testimonio de su historia, constituyéndolos en hitos o referentes culturales.

A pesar de esta declaración, de que contamos con una definición en la que encajan adecuadamente los espacios objeto de nuestro estudio, seguimos sin tener un procedimiento adecuado para la valoración de solicitudes y la declaración de esta modalidad de bienes del patrimonio cultural.

45. D'OTTAVIO, A. L. 2016: «Apuntes sobre conservación material de sitios de memoria emplazados en CCDTyE de la ciudad de Buenos Aires: desafíos y tensiones». *Revista Cuaderno del IDES, Instituto de Desarrollo Económico y Social*, 32: 60. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/46359>

La cuestión terminológica es importante porque la definición del objeto al que va dirigida la norma determina las características y alcance del modelo de salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación que establece. Y, aunque Colombia ya tiene definidos normativamente los lugares de memoria, que las aspiraciones sociales, políticas públicas y procesos de memoria no cuenten con una regulación específica e integral supone que la protección que se brinda a los bienes del patrimonio cultural no sea la adecuada para los espacios memoriales.

De este modo, la Ley 1185 de 2008 (de conformidad con el art. 2.3.2.1 del Decreto 1080 de 2015 y modificado por el art. 6 del Decreto 2358 de 2019) propone un Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la garantía y gestión del patrimonio cultural de la nación) en el que entre sus integrantes no se incluye ningún especialista en asuntos vinculados con la memoria del conflicto armado. Antes de la reforma de diciembre de 2019, salvo el presidente de la Academia Colombiana de Historia y el director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, todos los miembros debían tener un perfil profesional vinculado con las artes plásticas y arquitectónicas, la lengua y el urbanismo. Hoy se incluye a los directores del Archivo General de la Nación, de parques nacionales naturales y del servicio geológico, además de un representante de la sociedad civil a través del programa Vigías del Patrimonio, pero se echa de menos la incorporación del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Se agradece la previsión realizada en el párrafo 1.º de la posibilidad de invitar a las deliberaciones del Consejo a funcionarios públicos o particulares representantes de gremios o sectores, así como a sectores de la sociedad civil cuyo concepto se estime necesario en referencia al tema tratado. Sin embargo, no debemos olvidar que estos invitados lo serán a participar con voz, pero sin voto.

El papel de este Consejo es esencial porque la declaratoria, que es competencia del Ministerio de Cultura, exige su previo concepto favorable.

Aunque la norma también prevé que habrá bienes de interés cultural de ámbito departamental, distrital, municipal y de los territorios indígenas y de las comunidades negras, exige para su declaración el previo concepto favorable de Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural, cuya composición no detalla, pero que no sería extraño que tomara como referente la del Consejo Nacional.

Hasta la aprobación del Decreto de 2019 la normativa colombiana no tenía presente que sus disposiciones pudieran aplicarse a espacios cuyo valor simbólico y testimonial reside en su capacidad para constituirse como ámbitos de reparación para los familiares de desaparecidos que no cuentan con otro elemento material para elaborar sus duelos o que registrarán predios o inmuebles que constituyen mojones de memoria colectiva y sitios de experiencia compartida⁴⁶. Lo que determinaba que no se resaltarán estas cualidades y que, por analogía con los otros elementos integrantes del

46. D'OTTAVIO, A. L. *Apuntes sobre conservación material de sitios de memoria emplazados en CCDTYE de la ciudad de Buenos Aires: desafíos y tensiones. Op. cit.*, 57.

patrimonio cultural, se aplique —todavía hoy— a ellos una protección basada esencialmente en la conservación material de elementos con un valor económico calculable y las medidas de mantenimiento y conservación se limiten a su dimensión material.

Es preciso que el poder público tenga muy presentes las aportaciones que los espacios memoriales realizan a la convivencia y a la paz para que no caigan en la tentación de primar el valor económico que determina su ubicación o los réditos monetarios que podrían derivarse de su posible dedicación a otra función⁴⁷.

La efectiva protección a los lugares objeto de este texto implicaría la obligación de titulares e instituciones de garantizar su perdurabilidad. Una permanencia vinculada a su función memorial que se vería reforzada por la adecuada identificación, explicación y señalización de estos espacios. La garantía jurídica que no hallamos en el ordenamiento colombiano instituiría el deber de las Administraciones Públicas de evitar la remoción o desaparición de los lugares de memoria y les asignaría la tarea de contribuir a que cumplan con su función conmemorativa, didáctica y reparadora a través de adecuadas actividades de promoción física y virtual con el objeto de que sean conocidos y utilizados por los ciudadanos.

No podemos olvidar que, como nos recuerda D'OTTAVIO citando a otros autores, estos lugares son auténticos patrimonios perturbadores (pues su finalidad es recordar atrocidades y conmemorar a sus víctimas) y pueden constituir lo que en el ámbito académico se ha denominado patrimonio hostil; es decir, «una modalidad de referente patrimonial que no busca reforzar identidades a partir de un relato unificado, sino que, por el contrario, nos representa lo que nos resulta incómodo y nos interpela»⁴⁸.

Algo que, sin una ley que incluya el objetivo de evitar los ataques que pueden sufrir estos bienes por parte de teorías revisionistas o negacionistas, puede dejar sin efecto la salvaguarda que ofrece una ley de patrimonio cultural genérica.

Las consideraciones anteriores nos llevan a cuestionar el alcance que tiene la garantía de pervivencia de los lugares de memoria que ofrece una ley general sobre el patrimonio cultural que no incluye un marco específico de regulación para el patrimonio de la memoria histórica.

Además, no podemos olvidar el aspecto técnico, las advertencias acerca de que las leyes de patrimonio cultural no comprenden que la complejidad que caracteriza a

47. Síntesis de la motivación que llevó al Colectivo Agroarte a emprender el trabajo de confección del presente informe. La conciencia de que el temor que tiene el colectivo respecto a la pervivencia del cementerio La América como espacio de memoria sea compartido por los generadores de otras iniciativas similares. La gentrificación del barrio de San Javier y la previsible especulación urbanística que sufrirán los terrenos del cementerio a raíz de la construcción del nuevo campus universitario en los predios de la antigua cárcel conllevan el riesgo de que el valor económico del suelo se incremente notablemente y las razones económicas venzan a las de la memoria y la convivencia.

48. D'OTTAVIO, A. L. *Apuntes sobre conservación material de sitios de memoria emplazados en CCDTyE de la ciudad de Buenos Aires: desafíos y tensiones. Op. cit.*, 60.

los sitios de memoria «involucra metodologías, formas de trabajo, actores y criterios especiales que constituyen una novedad en el trabajo de preservación patrimonial»⁴⁹.

Consecuentemente, proponemos la elaboración de una Ley de la Memoria Histórica que dote a la memoria del conflicto de un marco debidamente estructurado de principios y procedimientos y que incluya en su desarrollo un mecanismo específico para el reconocimiento, la definición, la identificación, la declaración y la garantía de pervivencia de los espacios memoriales. Un marco memorial integrador de políticas públicas y de iniciativas sociales que establezca un procedimiento específico para la declaración de lugares de memoria histórica, prevea y articule la creación de un inventario estatal y territorial y aporte un sistema de protección garantizado por un régimen sancionador que incluya en todas las graduaciones de infracciones descritas la destrucción, menoscabo o deterioro de los declarados como lugares de memoria e, incluso, la realización de intervenciones sin autorización o al margen de lo establecido respecto a su misión y función.

En su defecto, considerando la envergadura de la confección de un marco legal consensuado en torno a la memoria histórica, estimamos muy adecuada la modificación de la Ley General de Cultura, reflejando las especificidades y particularidades de los sitios de la memoria en el régimen de cobijo y protección que diseñe para garantizar su existencia y la persistencia de su función en el tiempo⁵⁰.

2.3. Referencias de derecho comparado

Como respaldo a la idoneidad de emitir normas específicas nos permitimos aportar ejemplos del contexto internacional, seleccionados por la adecuación temática, su calidad técnica y reciente emisión⁵¹.

Así, en diciembre de 2018, la Comunidad Foral de Navarra (España) expidió una ley que establece que la memoria se transmite también a través de los lugares memoriales construidos por familias, asociaciones e instituciones. Una norma a la que atribuye el objetivo de preservar los lugares de memoria, regular su señalización y promover su

49. *Ibidem*, 61.

50. Algo que ya ha hecho la Ley 1185 de 2008 con respecto al patrimonio arqueológico al dedicarle en exclusiva el artículo 3 que reforma el artículo 6 de la Ley General de Cultura.

51. La razón que ha motivado la referencia a estas normas en lugar de las que podemos encontrar en otros países del continente americano como son Argentina y Chile ha sido que según las definiciones de lugares de la memoria que incluyen las normas españolas quedarían amparados por lo dispuesto en ellas los emplazamientos generados o resignificados como sitios de memoria por la acción conjunta de víctimas y comunidades. Algo que no se da en las normas argentinas y chilenas que, por las especiales características de su pasado, se refieren específicamente a los espacios en los que se perpetraron actos de violación de derechos humanos y a aquellos que tienen valor como cantera de elementos probatorios para procesos judiciales.

conocimiento con la finalidad de que operen como instrumentos de recuerdo y transmisión de valores de paz y convivencia.

Por su parte, un año antes, la Comunidad Autónoma de Andalucía se dotó de una ley general de memoria que incluye en el capítulo II del título II dedicado a la Reparación de las víctimas la definición y la articulación de un procedimiento específico de protección de los denominados Lugares y Senderos de Memoria Democrática, por estimar que estos emplazamientos tienen un especial interés como patrimonio histórico por su repercusión en la memoria colectiva.

En 2022 la tarea de reivindicación y protección de la memoria continúa en España. Este año su poder legislativo aprueba una ley de memoria democrática que, con el propósito de consolidar las políticas de memoria, pretende configurar un marco memorial integral. La nueva norma sustituye y supera a la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. La completa y mejora, entre otros aspectos, con la inclusión de una sección destinada a la regulación de los lugares de memoria, a los que atribuye una función conmemorativa y didáctica, y que promociona y protege articulando un detallado y específico procedimiento de declaración, creando un inventario como instrumento de publicidad y difusión y garantizando su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada mientras que obliga a las Administraciones Públicas a evitar su remoción o desaparición. Un régimen de protección reforzado por un sistema sancionador que incluye en todos los grados de infracciones previstas la destrucción o menoscabo de los lugares de memoria.

3. CONCLUSIONES

1. Los espacios destinados al recuerdo, la reparación simbólica y la elaboración del relato en los territorios que han surgido por la iniciativa conjunta de víctimas y colectivos sociales son ejemplos de resistencia y se constituyen como auténticos lugares o sitios de la memoria histórica que aportan el valor adicional de ser instrumentos de aliento y canalización de la participación social en la generación de memoria.
2. Teniendo los lugares de la memoria un papel destacado en la construcción de la memoria colectiva que es capital para la realización efectiva de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, que son considerados pilares básicos de la consolidación de la paz, precisan de una protección específica que garantice su pervivencia material y la continuidad de su labor.
3. El deber de memoria de los Estados justifica la articulación de un adecuado marco de protección jurídica para estos lugares.

4. Únicamente una protección de carácter jurídico derivada de la vigencia de normas que contemplen las especificidades y el valor social del patrimonio de la memoria tendrá la fuerza precisa para garantizar su subsistencia y que pueda cumplir efectivamente las funciones asumidas respecto a la consecución de una real reconciliación y el refuerzo y la consolidación de una mejor convivencia.
5. Colombia no cuenta en la actualidad con un marco normativo debidamente desarrollado destinado al reconocimiento y la protección de los lugares de memoria.
6. Es preciso completar el trabajo de confección de una normativa adecuada a ese fin para evitar que los espacios de memoria generados o resignificados por la labor de víctimas y actores de sociedad civil desaparezcan dejando de cumplir su misión.

Con estas recomendaciones finalizaba el informe que el colectivo Agroarte entregó a representantes de la Comisión de la Verdad el 15 de diciembre de 2019 en el cementerio de La América (Comuna 13, Medellín, Colombia)⁵².

En 2022, entre las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad (Hay futuro si hay verdad. Hallazgos y recomendaciones), encontramos en el apartado dedicado a la memoria (2.4 punto 12) la recomendación de adoptar medidas para garantizar la preservación, la financiación, la construcción y el fortalecimiento de los lugares e iniciativas de memoria y la declaración de nuevos lugares⁵³.

4. BIBLIOGRAFÍA

4.1. Referencias bibliográficas y de documentos internacionales

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 24 de noviembre de 2016. Introducción, p. 7. <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx> (Revisado a fecha de 12 de septiembre de 2023)

CABRERA SUÁREZ, L. A. 2013: «El derecho a la memoria y su protección jurídica: avance de investigación». *Pensamiento Jurídico*, 2013, n.º 36, enero-abril.

Colectivo Galería Viva, Narrativa Galería Viva, Cementerio La América, zona noroccidental de Medellín. Convocatoria Ministerio de Cultura, Poblaciones, Narrativas culturales de los grupos de interés para la construcción de paz y reconciliación.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición. 2022: *Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia. Hay futuro si hay verdad*. Informe final. Bogotá.

52. El informe fue diseñado y redactado por una de las autoras de este artículo (Ingrid Estíbaliz Sánchez Diez) a solicitud del colectivo Agroarte.

53. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición. 2022: *Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia. Hay futuro si hay verdad*. Informe final. Bogotá, 803 y 804.

- D'OTTAVIO, A. L. 2016: «Apuntes sobre conservación material de sitios de memoria emplazados en CCDTyE de la ciudad de Buenos Aires: desafíos y tensiones». *Revista Cuaderno del IDES*, 2016, Instituto de Desarrollo Económico y Social, 32: 57-76. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/46359> (Revisado a fecha de 12 de septiembre de 2023).
- ERICE SEBARES, F. 2008: «Memoria Histórica y Deber de Memoria: Las dimensiones mundanas de un debate académico». *Entelequia. Revista Interdisciplinaria*, septiembre 2008, Monográfico, 7.
- GARBERO, V. 2019: «Las políticas de la memoria en un centro clandestino de detención, tortura y exterminio: el caso del Espacio para la Memoria, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos Campo de la Ribera (Córdoba, Argentina)». *Revista Digital Nuevos Mundos, Mundos Nuevos*, 19/02/2019. <https://journals.openedition.org/nuevomundo/75319> (Revisado a fecha de 12 de septiembre de 2023).
- Guía presentación informes Comisión de la Verdad. <https://comisiondelaverdad.co/images/guia-presentacion-informes-comision-verdad.pdf> (Revisado a fecha de 12 de septiembre de 2023).
- Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur (IPPDH). 2012: *Principios fundamentales para las políticas públicas sobre sitios de memoria*. Argentina.
- JARAMILLO MARÍN, J. 2010: «El imperativo social y político de la memoria». *Revista Colombiana de Sociología*, enero-junio 2010, 33(1).
- JARAMILLO MARÍN, J. y TORRES, J. P. 2019: *Políticas, espacios y prácticas de memoria. Lugares, centros y museos de memoria: boom global y marcos políticos nacionales. Anotaciones desde Colombia (2013-2015)*. Bogotá: Editorial Pontificia Universitaria Javeriana.
- JELIN, E. 2002: *Los trabajos de la Memoria*. Madrid: Editorial Siglo Veintiuno.
- LOWE, K. 2020: *Prisioneros de la historia*. Barcelona: Galaxia Gutenberg.
- NIÑO, M.; CARREÑO, M.; BUITRAGO, E.; VARGAS, O. y GAITÁN, S. 2020: «Pueblo Nuevo: reconocimiento de sujeto de reparación colectiva». En R. SALAMANCA ÁVILA (ed.): *Sujetos de reparación colectiva y construcción de territorios de paz. Libro I. Comunidades campesinas en Colombia: contextos de guerra y sujetos de reparación colectiva*. Redconpaz-Constes Colombia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- PERNASETTI, C. 2009: «Acciones de memoria y memoria colectiva. Reflexiones sobre memoria y acción política». En C. de la Peza (coord.): *Memoria(s) y Política. Poéticas, experiencias y construcción de nación*. Buenos Aires: Prometeo Editores.
- POLLAK, M. 2006: *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límite*. La Plata: Ediciones al margen.
- Redacción Pares, JEP tomaría medidas cautelares en el caso de la Comuna 13, Fundación Paz & Reconciliación, 31 de octubre de 2019. <https://pares.com.co/2019/10/31/jep-tomaria-medidas-cautelares-en-el-caso-de-la-comuna-13/> (Revisado a fecha de 12 de septiembre de 2023).
- Resolución 2005/66 sobre «El Derecho de la Verdad» adoptada en la 59.ª Sesión de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el 20 de abril de 2005.
- Sitios de memoria Barrio Yungay. Una ruta por la historia para la enseñanza en el aula*. Santiago: Museo de la Memoria y de los Derechos Humanos, 2015.
- UPRIMNY SALAZAR, C. 2012: «La memoria en la Ley de Víctimas en Colombia: derechos y deber». *Anuario de Derechos Humanos*, 2012.

VILA, J.; LONDOÑO, D. y BARRERA, D. 2015: «Reparación de las víctimas de dictaduras, conflictos armados y violencia política en sus componentes de compensación, satisfacción, rehabilitación y no repetición». *El Ágora USB*, 2015, 5(1): 217-240.

4.2. Referencias normativas

Ley 1185 de 12 de marzo de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y se dictan otras disposiciones (Colombia).

Ley 1448 de 10 de junio de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones (Colombia).

Decreto n.º 4800 de 20 de diciembre de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 (Colombia).

Acto Legislativo n.º 1 de 4 de abril de 2017, por medio del cual se crea un Título de Disposiciones Transitorias de la Constitución para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Colombia).

Decreto 588 de 5 de abril de 2017, por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (Colombia).

Decreto 2358 de 26 de diciembre de 2019, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el patrimonio Cultural Material e Inmaterial.

Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía (España).

Ley Foral 29/2018, de 16 de diciembre, de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra (España).

Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (España).

4.3. Referencias de jurisprudencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Aloeboetoe y otros contra Surinam, Sentencia de 4 de diciembre de 1991.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso 19 comerciantes contra Colombia, Sentencia de 5 de julio de 2004.